



## REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO

### CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento del Municipio de Valle de Juárez Jalisco, Se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 2 fracción 2, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículo 73, 77 fracción 2 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 fracción 2, 40 fracción 2, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Por efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Tratado: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
2. Acuerdo de hermanamiento: Es el acuerdo interinstitucional celebrado por el Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco, con el fin de hermanar el Municipio con otra Entidad del Extranjero. Es un acuerdo único de cooperación;
3. Municipio: La demarcación política, territorial, de gobierno y población que conforman el Municipio de Valle de Juárez Jalisco;
4. Ayuntamiento: Es el Ayuntamiento de Valle de Juárez Jalisco, representación constitucional del Municipio;
5. Entidad del Extranjero: Cualquier persona jurídica del extranjero capaz de celebrar el acuerdo interinstitucional, en una demarcación política, territorial y poblacional; por ejemplo, los Condados, Municipios, Estados, Provincias, Regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación;
6. Organización Internacional: la persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público;
7. Ciudades Hermanas: Las integradas por algún Municipio con alguna o algunas entidades del extranjero, en el marco de un acuerdo interinstitucional;
8. Hermanamiento: Tienen como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político económico, turístico, educativo, cultural, artesanal y deportivo, y cualquier otra de beneficio directo a la población común entre las ciudades Hermanas; y
9. Municipio Hermano: Todos los Municipios del País son considerados Hermanos, sin necesidad expresa de acuerdo o declaración alguna;



**Artículo 3.** El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad del Municipio de Valle de Juárez Jalisco, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobiernos similares.

**Artículo 4.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

1. Al Ayuntamiento,
2. Al Presidente Municipal;
3. Al Síndico; y
4. Al Secretario Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

**Artículo 5.** Corresponde al Ayuntamiento:

1. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativa de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
2. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento del Municipio Valle de Juárez Jalisco con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades Extranjeras;
3. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en distintos ámbitos, incorporados en los programas operativos anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
4. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo; y
5. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

**ARTICULO 6.** Le corresponde al presidente municipal:

1. Impulsar la participación de los habitantes en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los Hermanamientos del municipio Valle de Juárez Jalisco con otras ciudades del mundo;
2. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre los diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
3. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;



H. Ayuntamiento 2015-2018 de  
**VALLE DE JUÁREZ**  
*Un Gobierno Cerca de Ti*



4. Presentar ante el Ayuntamiento del Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el comité de ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal; así como la propuesta de Acuerdo de Hermanamiento que no estén contempladas en el Programa Operativo Anual;
5. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.;
6. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de acuerdo de hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efectos de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la ley sobre la celebración de tratados;
7. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan a los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
8. Cumplir con los demás lineamientos que señale la ley sobre la celebración de tratados; y
9. Las de más que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Le corresponde al Síndico

1. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermandad del Municipio de Valle de Juárez con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento;
2. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
3. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos

**Artículo 8. Le corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:**

1. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Presentar ante el presidente honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados por la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación,



para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final;

4. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal;
5. Proponer los asuntos que deba conocer el comité; y
6. Las demás que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un plan Anual de trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.**

**Artículo 10. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento;**

1. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
2. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
3. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
4. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

**Artículo 11. Para conectar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.**

## **CAPITULO II**

### **DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO**

**Artículo 12. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad del Municipio de Valle de Juárez con otras ciudades del mundo.**

**La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.**

**En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consejo y aprobación de sus**



respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo clara mente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaria de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la ley sobre Celebración de Tratados.

**Artículo 13. El Acuerdo de Hermanamiento debe establecer por lo menos:**

1. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el Hermanamiento y la determinación precisa de la función o funciones que se encomiendan a las partes;
2. El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo;
3. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse;
4. Los motivos que determinaron a ambas partes a vincularse, como sin la afinidad cultural, los deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otros, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y
5. La mención de los documentos que se incorporan. Formalmente la firma del Convenio dará inicio al proceso de Hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

**Artículo 14. En caso de que el Acuerdo de Hermanamiento contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:**

1. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte de las controversia el mismo trato y conforme al principio de reciprocidad internacional;
2. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
3. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

**Artículo 15. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la comisión edilicia correspondiente para su Dictaminación y presentarla al H. Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.**





**Artículo 16.** La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

### **ARTICULO III**

#### **DE LA DECLARATORIA**

**Artículo 17.** Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

**Artículo 18.** Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

**Artículo 19.** En la sesión solemne señalada en el Artículo 17 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Valle de Juárez celebre acuerdo; y podrán ser declarados “Huéspedes Distinguidos de la Ciudad”.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 20.** El comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

1. Presidente Honorario, Presidente Municipal, de Valle de Juárez quien lo presidirá durante su administración;
2. Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal, que a su vez será el funcionario encargado de los Asuntos Internacionales del Municipio;
3. Secretario Técnico, que será un ciudadano que forme parte del comité, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del comité;
4. Coordinador General de Comisiones, el cual será el Regidor de la comisión Edilicia de Ciudades Hermanas o en su caso que lo determinara el Presidente Municipal de Valle de Juárez;
5. Dos representantes de los consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio;
6. Dos representantes de cada organización de empresarios, comerciantes y artesanos, y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel Municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
7. Dos representantes de Investigadores, académicos y estudiantes;



8. Los funcionarios Municipales que trasmitan su interés al Secretario Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y la aprobación del Comité en pleno;
9. Los funcionarios Municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes ciudadanos del Comité; y
10. Un Regidor de cada Fracción, quienes formaran parte del comité durante su Administración Municipal.

**Artículo 21. Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de cuatro años y serán electos por el H. Ayuntamiento. El Presidente Municipal podrá proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.**

**Artículo 22. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Comité será honorífico.**

**Artículo 23. El Ayuntamiento a través de Hacienda Municipal, dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.**

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 24. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Secretario Ejecutivo.**

**Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Secretario Ejecutivo.**

**El Secretario Ejecutivo tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.**

**Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del comité tienen voz y voto; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, tendrá voto de calidad.**



El Secretario Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

**Artículo 25.** Las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Secretario Técnico. Levantándose Acta de la misma por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan.

**Artículo 26.** Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la Ciudad Hermana y miembros de los comités que visiten la Ciudad.

**Artículo 27.** El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y Secretario Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Secretario Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 28.** Son obligaciones de los integrantes del comité:

1. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
2. Asistir a las sesiones que celebre el comité;
3. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
4. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
5. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

**Artículo 29.** El Secretario Ejecutivo del Comité tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Comité;
2. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;





3. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
4. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
5. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicas y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
6. Recomendar y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento de integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de este reglamento.
7. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
8. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias; y
9. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y

**Artículo 30. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:**

1. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.
2. Presentar al Secretario Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
3. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.
4. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones.
5. Informar al Secretario Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.
6. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.
7. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal o, en su ausencia al Secretario Ejecutivo, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este reglamento.

**Artículo 31. Son atributos del Secretario Técnico:**

1. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;



2. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
3. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el orden del día;
4. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
5. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Secretario Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
6. Acordar con el coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y puedan ser sometidos a la consideración del Secretario Ejecutivo para la integración del orden del día;

**Artículo 32. Son atribuciones de los integrantes del Comité:**

1. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
2. Asistir puntual mente a las reuniones de trabajo;
3. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
4. Elegir el Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 fracción III de este reglamento; y
5. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones;

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a afecto de dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** El presente Reglamento, fue aprobado el día 31 de mayo de 2016, mediante Acta de Cabildo Número 15.



H. Ayuntamiento 2015-2018 de  
**VALLE DE JUÁREZ**  
*Un Gobierno Cerca de Ti*

